



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso de pertenencia, informándole las actuaciones realizadas:

- Desde el 09/02/2023 al 01/03/2023, se surtió el emplazamiento de Los herederos indeterminados de José Arturo Ruiz y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, sin que se hubiese hecho presente persona alguna al presente trámite.
- La Agencia Nacional de Tierras ANT, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Gestor Catastral Masora y la Alcaldía de Manizales, allegaron oficios informando que no existen situaciones que impidan continuar con el trámite del proceso.
- La oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad acató la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-103196.
- Se surtió el registro de las Fotografías de la valla en el RNE por el término de un mes a partir del 01/06/2023 al 04/07/2023, sin que persona alguna haya comparecido al proceso.
- El curador ad litem de los herederos indeterminados del señor José Arturo Ruiz y de las personas indeterminadas, presentó escrito de contestación de la demanda, mismo al cual se le corrió traslado mediante fijación en lista durante los días 2, 3 y 4 de agosto de 2023; sin embargo, la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

Manizales, 10 de agosto de 2023

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal sumario – Pertenencia (VIS)
RADICACIÓN:	170014003009-2022-00823-00
DEMANDANTE:	María Ofelia Ríos de García
DEMANDADO:	Herederos indeterminados del señor José Arturo Ruiz Personas indeterminadas

I. OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P dentro de este proceso verbal sumario de pertenencia.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso verbal sumario de Pertenencia, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **27 DE SEPTIMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso.

En la misma audiencia y de ser posible, también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se requiere a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

III. DECRETO DE PRUEBAS

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al párrafo del artículo 372 del C.G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

INSPECCION JUDICIAL

La parte actora solicitó la fijación de fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial al predio objeto de usucapión; sin embargo, debe advertir este judicial que no hay lugar a acceder a tal solicitud, por cuanto dicho medio de prueba es obligatorio para este tipo de procesos, conforme lo establece el artículo 375 del C.G. del P. y este despacho al inicio de la providencia ya se pronunció frente a ésta.



Ahora, en cuanto a la solicitud encaminada a que se permita que en el desarrollo de la inspección judicial se escuchen los testimonios de vecinos del sector, se presenten fotografías y documentos, este despacho negará tales pedimentos en virtud a lo dispuesto en los artículos 212 y ss. del C.G. del P. por cuanto, a la parte demandante le corresponde enunciar, bien en la demanda o dentro del término de traslado de las excepciones, los testimonios y documentos que solicita sean tenidos como prueba, expresando para los testimonios, de forma clara el nombre, domicilio, residencia o lugar en donde puedan ser citados estos, y para los documentos la identificación del tipo de documento, el cual deberá ser aportado en la oportunidad procesal correspondiente o en su defecto, manifestar el lugar en donde se encuentra y precisar bajo la custodia de quien está, cuando no se encuentre bajo su poder, requisitos estos que no se cumplen para las solicitudes realizadas.

Sin embargo, se hace precisión a la parte solicitante que, atendiendo a las facultades oficiosas del Juez, éste podrá decretar en la diligencia o en cualquier momento antes de la sentencia, todas aquellas pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para resolver el litigio.

PRESUNCIONES E INDICIOS

Solicita la parte actora que en el evento en que se verifique la existencia de un hecho en la demanda o en la contestación de la demanda que pueda i) ser considerado legalmente presumido o ii) considerado como indicio, lo tenga como cierto o debidamente probado, respectivamente; frente a lo cual, debe indicar este judicial que a tales peticiones no se accederá, por cuanto resulta ser precisamente esa la labor que el juez debe desarrollar en su valoración probatoria sin que ello implique que ésta deba ser realizada únicamente a solicitud de parte.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM

La curadora ad litem no solicitó pruebas, argumentando que las relacionadas en el escrito introductor resultan suficientes para resolver el litigio.

3. PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora María Ofelia Ríos de García y de los herederos indeterminados del señor José Arturo Ruiz González (en caso de que alguno comparezca a la diligencia y acredite su calidad), ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

IV. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

ADVERTIR a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble, para lo cual deberá la parte actora realizar las coordinaciones necesarias para trasladar al despacho al lugar de la diligencia. Sólo podrán asistir al acto las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ffed11728b7b3368c922c98cbb31f90845d6b6b23171b9a91b84bc7957a14**

Documento generado en 11/08/2023 11:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>